CAJA BANCARIA
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines

DICTAMEN

Asunción, 23 de julio del 2021.-

A LA SECRETARIA GENERAL:

VISTO: la Nota de la empresa Green Security en donde solicita el reajuste de precio del Contrato N°04/2020.-

Considerando
Que, mediante nota de fecha 12 de julio del corriente, la firma GREEN S.A. SECURITY, solicita a esta Institución, el reajuste de precio del Contrato detallado más arriba, fundado en el Decreto N° 5562/21 "POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MINIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO", que estable en su Artículo 1°: "*...Dispóngase el reajuste en cuatro coma cuatro por ciento (4,4 %) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2021, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas, quedando el mismo establecido en dos millones doscientos ochenta y nueve mil trescientos veinticuatro guaraníes (O 2.289.324.) y el jornal mínimo en ochenta y ocho mil cincuenta y un guaraníes (G. 88.051)...*"

Que, el Pliego de Bases y Condiciones del llamado, identificado con el ID N° 385.375, Sección CONDICIONES CONTRACTUALES, punto 8 REAJUSTE, indica la formula y el procedimiento para el reajuste estableciendo que: "El precio del contrato estará sujeto a reajustes, en la medida que exista, durante la vigencia del mismo, variación del salario mínimo decretado por el Gobierno Nacional".

Que, el Articulo 56 "DERECHOS DE LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS" de la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece que los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos: *"...b) el reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases..."*

Que, el Articulo 61 "DEL REAJUSTE DE PRECIOS" de la Ley N° 2051/03 establece que "Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras..., están sujetos a reajustes de precios, en la medida en que se esté previsto en el contrato..."

La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes:

El precio mensual por puesto estará sujeto a reajuste de precio en la medida que exista, durante la vigencia del contrato, variación del Salario Mínimo decretado por el Gobierno Nacional, en base a la siguiente Fórmula de Reajuste:

Abg. ROSSANA CABRERA
Encargada U.O.C.
Caja Bancaria

Econ. Víctor Barúa
Gerente General
Caja Bancaria

CAJA BANCARIA
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines

		So (1)	S1 (2)	Po (3)	Pr= Po [(0,60 x S1 / So)+0,40] (4)	(5)	(6)	(7)
DEPENDENCIA	SALARIO MÍNIMO A LA FECHA DE APERTURA (14/07/2020)	SALARIO MÍNIMO ACTUALIZADO (Julio/2021)	PRECIO MENSUAL SEGÚN OFERTA (IVA Incl.)	PRECIO MENSUAL REAJUSTADO	VARIACIÓN MENSUAL REAJUSTADA	CANTIDAD DE DÍAS A REAJUSTARSE (Julio 2021)	VARIACIÓN EN DÍAS	REAJUSTE FINAL
Servicio de Seguridad y Vigilancia	2.192.839	2.289.324	104.721.132	107.443.881	2.722.749	27	90.758	2.450.474
					2.722.749	SUBTOTAL		2.227.704
						IVA 10%		222.770
						TOTAL REAJUSTE		2.450.474

FORMULA	DONDE:
Pr= Po [(0,60 x S1 / So)+0,40]	Pr= Precio Mensual por puesto Reajustado. Po= Precio Mensual por puesto Ofertado. S1= Salario Mínimo actualizado. So= Salario mínimo vigente a la fecha de presentación de ofertas.

DESGLOSE DE CÁLCULOS: Pr= Po [(0,60 x S1 / So)+0,40]	VARIAC. MENSUAL REAJUSTADA	REAJUSTE FINAL
Pr= 33.694.741 (0,60 x 2.289.324 / 2.192.839) + 0,40	(3) - (2)	(5) X (6)

OBSERVACIÓN: Los cálculos realizados en el presente desglose de fórmulas se encuentran sujeto a lo establecido en el Decreto Presidencial N° 5562/2021 "POR LA CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES, MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO" - Art. 1°.

Atentamente

Abg. ROSSANA CABRERA
Encargada U.O.C.
Caja Bancaria

Econ. Víctor Barúa
Gerente General
Caja Bancaria